

INE/CG756/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LAS CC. PILAR VADILLO RUÍZ Y KARLA LAINES CARMONA, OTRORA PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DE LA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/377/2015/GRO

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/377/2015/GRO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por la C. Aide Lozano Herrera, en su carácter de Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 4 Local en el Municipio de Acapulco de Juárez del estado de Guerrero. El primero de julio de dos mil quince, mediante escrito sin número, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por la C. Aide Lozano Herrera, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 4 Local en el Municipio de Acapulco de Juárez del estado de Guerrero ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guerrero. (Fojas 01 a 113 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial (Fojas 04 a 112 del expediente):

“(...)

HECHOS

(...)

5.- Durante el periodo comprendido a partir del 8 de mayo de 2015 y hasta el 4 de junio de 2015, correspondiente a dos quincenas, fue llevado a cabo por parte de las CC. MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ Y KARLA LAINES CARMONA en ese momento propietaria y suplente de fórmula de candidatas a la Diputación por el Distrito 4 Electoral Local, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la Coalición de los partidos políticos, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, un programa de empleo temporal en las colonias que pertenecen al distrito 4, por el cual de manera quincenal se pagaba por persona contratada la cantidad de entre \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), bajo el argumento de que el mismo era parte de un programa del gobierno federal y que de ganar los candidatos del Partido Revolucionario Institucional tendrían trabajo de manera permanente, el servicio realizado por las personas contratadas consistían en barrido de calles y pintado de las guarniciones de banquetas de las calles del Distrito Local 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, la anterior acción transgrede la normatividad electoral en cuanto a la promoción de programas sociales y de aplicación de los mismos durante el periodo de campaña, si es que estos devinieron de un programa efectivamente emitido y ejecutado por el Gobierno Federal a través de alguna de sus secretarías o dependencias; así también transgrede la norma electoral en materia de fiscalización, toda vez que la citada actividad, no fue reportado dentro de los gastos de campaña de las candidatas, mismo que tomando en cuenta que en promedio de personas que fueron contratadas por colonia de acuerdo a lo manifestado por los participantes dentro de los videos es de 50 (cincuenta) personas por colonia, generó un gasto aproximado de: \$ 6,201,500.00 (seis millones doscientos un mil quinientos pesos 00/100 MN), cantidad que una vez, prorrateada, a las Candidatas de la Coalición de los Partidos le corresponde la cantidad de \$83,108.00 (ochenta y tres mil ciento ocho pesos 00/100 MN) tal y como se aprecia en la tabla que se anexa a continuación:

(Se anexa tabla).

6.- *Del periodo comprendido del 15 al 30 de mayo de 2015, se hicieron llegar, a los domicilios de los habitantes del Distrito 4 Electoral Local del Municipio de Acapulco, bolsas negras, con una etiqueta blanca, que indican el nombre destinatario, (nombre y dirección), datos que nunca fueron proporcionados por las personas que recibieron los citados paquetes o kits, y que no puede pretenderse sean militantes del citado partido político, ya que dentro de estas personas se encuentra el actual presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática el C. ISAIAS ARELLANO, por lo que dicha acción demuestra el uso indebido del padrón electoral, paquetes o kits que también fueron entregados de manera personal en diversos eventos en el Distrito 4 Local Electoral del Municipio de Acapulco, paquetes que contienen los siguientes elementos:*

A. Una mochila de lona en color verde limón, con la leyenda "SI CUMPLE" en color amarillo canario, el emblema del Partido Verde Ecologista de aproximadamente 10 centímetros, y la palabra "Verde", material que incumple la norma en materia de propaganda electoral, toda vez que el mismo no es biodegradable.

B. Un cilindro térmico de aluminio en color metálico verde limón con el emblema del Partido Verde Ecologista y la leyenda "SI CUMPLE" en color amarillo canario, material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, toda vez que el mismo no es biodegradable.

C. Una pulsera de tela en colores verde limón y verde bandera, con 4 logos del Partido Verde Ecologista y 3 veces la frase "SI CUMPLE" en color amarillo canario.

D. Una caja de cartón misma de aproximadamente 25 centímetros, la cual contiene un reloj de muñeca, con los extensibles de tela en color verde bandera y el caso o caja de reloj en metal con la caratula en blanco, manecillas en color verde bandera, números en verde bandera, emblema del Partido Verde Ecologista de México al centro de la caratula en color verde bandera de aproximadamente .5 centímetros, materiales que incumplen con la norma en materia de propaganda electoral, toda vez que el mismo no es un materia biodegradable.

E. Un cuaderno profesional de ralla de 50 hojas, con las pastas en color verde limón, en la pasta frontal, al centro el emblema del partido verde ecologista, de aproximadamente 10 centímetros, junto con la frase "SI

CUMPLE" en color amarillo canario, en la pasta posterior, en la parte baja, el logo del partido verde, en color blanco, de aproximadamente 3 centímetros y la leyenda "SI CUMPLE".

F. Un libro de 48 hojas a color, con las pastas plastificadas en color verde, en la pasta delantera, con la leyenda "MI PRIMER LIBRO DE ECOLOGÍA" y en la esquina superior derecha el emblema del Partido Verde de aproximadamente 5 centímetros, en la parte trasera, en la parte inferior del mismo el emblema del partido verde ecologista de aproximadamente 3 centímetros, junto con la página de internet del citado partido político, material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.

G. Un libro de 20 hojas a color con las pastas en color verde bandera, en la pasta delantera el dibujo de dos mujeres levantando las manos, al centro de la portada la leyenda "MUJER MEXICANA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA" debajo de la misma el emblema del Partido Verde Ecologista de aproximadamente 3 centímetros, en la pasta trasera, el dibujo de una mujer y el emblema del partido verde ecologista de aproximadamente 3 centímetros ubicado en la esquina inferior izquierda, material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.

H. Un sobre de papel kraft, con el emblema del partido verde ecologista de 7 centímetros aproximadamente, y la frase "SI CUMPLE" ambos en color verde bandera y la frase "KIT ESCOLAR" único material contenido en el citado paquete que contiene la leyenda de ser reciclable.

I. Una regla de cartón plastificada, de 20 centímetros, con el emblema del partido verde ecologista de dos centímetros y la leyenda "SI CUMPLE", letras, emblema y números, en color blanco, material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.

J. Una goma de color blanco con el emblema del partido verde ecologista de 2 centímetros aproximadamente, con la frase "SI CUMPLE", ambos en color verde bandera.

K. Un lápiz de madera en color verde con el emblema del partido verde de aproximadamente 1 centímetro y la frase "SI CUMPLE".

L. Una pluma de plástico semitransparente en colores plata y verde limón con el emblema del partido verde de aproximadamente 1 centímetro y la frase "SI CUMPLE" en amarillo canario material que

incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.

M. Playera económica cuello redondo, color verde bandera, con un estampado en color blanco al frente que contiene el emblema del Partido Verde Ecologista de México de aproximadamente veinte, por veinte centímetros y la frase "SI CUMPLE" de aproximadamente cinco centímetros de alto, con los veinte centímetros de largo.

El material contenido en los anteriormente citados paquetes tiene un costo total \$585.50 (quinientos ochenta y cinco 50/100 M.N.), tomando en cuenta que en distrito local 4 en el Municipio de Acapulco de Juárez, el padrón de la lista nominal en el distrito 4 Local, de dicho distrito es de 94,993 (noventa y cuatro mil novecientos noventa y tres personas, tomando una muestra correspondiente a la tercera parte del citado listado nominal, debido a que los kits, fueron enviados a los domicilios de ciudadanos del distrito, que no se encuentran afiliados al Partido Verde Ecologista de México, lo cual nos da una cantidad de \$18,539,272.00, (dieciocho millones quinientos treinta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 00/100) más IVA, misma que una vez prorrateada entre los candidatos del citada coalición partido a las CC. PILAR VADILLO RUIZ y KARLA LAINES CARMONA, les corresponde la cantidad de \$ 287,965.08 (doscientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.) ya con IVA, con lo que se demuestra el gasto excesivo por parte de las candidatas a la Diputación Local por el distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez de la Coalición del Partido Verde Ecologista de México y del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior se encuentra plenamente justificado al haber sido enviados paquetes tanto al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la revolución Democrática en el Municipio de Acapulco de Juárez, como a entonces Candidata a Diputada local por la vía Plurinominal, Martha Ríos, misma que es Consejera Municipal del Partido de la Revolución Democrática, del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En ese orden de ideas y toda vez que tal y como ha sido señalado, el material, con que se encuentran hechos la mayor parte de la propaganda electoral señalada, el mismo no es biodegradable, por lo que transgrede de manera arbitraria la norma electoral en ese sentido.

De lo anteriormente señalado queda totalmente demostrado el gasto desmedido por parte de las candidatas PILAR VADILLO RUIZ y KARLA LAINES CARMONA propietaria y suplente, respectivamente, a la

diputación local por el principio de mayoría relativa del distrito 4 local en el municipio de Acapulco.

(...)

7.- Que desde fecha 15 al 30 de mayo del año en curso, llegaron directamente a los domicilio de los ciudadanos, del distrito 4 local electoral en el municipio de Acapulco de Juárez, propaganda personalizada, del partido verde ecologista, misma que contiene una tarjeta de descuento, de plástico totalmente personalizada con el nombre del ciudadano al que está dirigida denominada "PREMIA PLATINO" la cual contiene en la esquina superior izquierda el emblema del partido verde ecologista de 3 centímetros aproximadamente, actos por los que el Partido Verde Ecologista había recibido ya una sanción tanto pública como económica, tal y como se señaló en los numerales 1, 2 y 3 del presente apartado de hechos, por lo que se está en el supuesto de la reincidencia en actos, que ya habían sido señalados de ilegales situación que se ve agravada toda vez que los mismos se vuelven a aplicar pero ahora en tiempo de campaña electoral.

Propaganda que señala, obtendrán descuentos en más de 9 000 (nueve mil) establecimientos comerciales o mercantiles, lo cual implica un patrocinio directo a la CC. PILAR VADILLO RUIZ, KARLA LAINES CARMONA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DE LA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, transgrediendo de manera directa la normatividad electoral en cuanto a la prohibición de aportaciones en efectivo, especie, o descuentos de personas morales a partidos políticos y campañas electorales,.

8.- Que en periodo comprendido del 21 al 29 de mayo de 2015, llegaron directamente a domicilios de ciudadanos del distrito paquetes sellados el sobre amarillo, los cuales contiene:

a. Un estuche de plástico en color negro, con el emblema del partido verde ecologista de aproximadamente 3 centímetros y la leyenda si cumple en color amarillo canario, material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.

b. Un par de lentes con graduación, con armazón plástico en color negro con el emblema del partido verde ecologista de aproximadamente

.5 milímetros material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.

c. Una propaganda del partido verde a color en papel encerado de aproximadamente 1 por 15 centímetros, material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.

(...)

Elementos con lo que se demuestra el gasto excesivo por parte de las CC. PILAR VADILLO RUIZ, KARLA LAINES CARMONA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DE LA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, así como la entrega de materiales de propaganda ilegales en una campaña electoral y el no acatamiento a lo ordenado por el Instituto Electoral. El hecho que se narra no solo advierte que existe un gasto excesivo de los recursos en beneficio de las candidatas propietarias y suplente, además se advierte que se está desarrollando una campaña ilegal en su beneficio.

9.- En fecha 12 de abril de 2015 se llevó a cabo EVENTO EN EL SALON DE FIESTAS EL PALMAR DEL DÍA 12/05/2015, EN LA CALLE RIO BALSAS NO. 32, COLONIA VISTA ALEGRE, DONDE SE UTILIZO EL SIGUIENTE MATERIAL:

- RENTA DE SALON PARA EVENTOS, INCLUYE EQUIPO DE SONIDO, MOBILIARIO, MANTELERIA, AGUA FRESCA EN VASO DESECHABLE Y SERVICIO DE MESEROS*

Evento al que asistieron las CC. PILAR VADILLO RUIZ, KARLA LAINES CARMONA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DE LA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, así como la C. JULIETA FERNANDEZ MARQUEZ EN SU CALIDAD DE CANDIDATA DIPUTADA FEDERAL DEL DISTRITO 4 DEL ESTADO DE GUERRERO, dado que al mismo únicamente asistieron dichas candidatas el prorrateo que corresponde al mismo es de 50% a la candidatura a la Diputación Federal, y 50 % a la Diputación Local, por lo que la cantidad que le corresponde a la misma es de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte

pesos 00/100 M.N.), ya con IVA evento en el que se repartió a todos y cada uno de los asistentes playeras ya sea del partido verde ecologista o en su caso playeras del partido de la revolución democrática.

(...)

10.- En el periodo comprendido del 13 al 26 de mayo de 2015, fueron entregados en los domicilios de ciudadanos de distrito 4 local del municipio de Acapulco de Juárez, propaganda personalizada en papel encerado, material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable, misma que incluye tal y como la propia propaganda lo señala, 3 boletos para asistir al CINEMEX, actos por los que el Partido Verde Ecologista había recibido ya una sanción tanto pública como económica, tal y como se señaló en los numerales 1, 2 y 3 del presente apartado de hechos, por lo que se está en el supuesto de la reincidencia en actos, que ya habían sido señalados de ilegales situación que se ve agravada toda vez que los mismos se vuelven a aplicar pero ahora en tiempo de campaña electoral, lo que representa patrocinio directo para las candidatas propietaria y a diputada local por el 4 distrito del municipio de Acapulco de Juárez, al tratarse de propaganda genérica con lo cual se transgrede la norma electoral respecto a la aportación de particulares a las campañas electorales.

(...)

11.- El 31 de mayo de 2015, EVENTO MASIVO CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A GOBERNADOR HECTOR ASTUDILLO, EN LA AV. COSTERA MIGUEL ALEMAN FRENTE AL ZOCALO DENTRO DEL DISRITO CUARTO LOCAL EN ACAPULCO DE JUAREZ; GUERRERO EN EL CUAL SE UTILIZO LO SIGUIENTE:

- **TEMPLETE DE 10.00 MTS. DE LARGO X 10.00 MTS. DE ANCHO X 1.00 MT. DE ALTURA**

Al cual asistieron aproximadamente 35 000 (treinta y cinco mil) personas, evento al que asistieron los C. HECTOR ASTUDILLO, CANDIDATO A GOBERNADOR, C. JULIETA FERNANDEZ MARQUEZ EN SU CALIDAD DE CANDIDATA DIPUTÁDA FEDERAL DEL DISTRITO 4 DEL ESTADO DE GUERRERO PILAR VADILLO RUIZ, KARLA LAINES CARMONA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DE LA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL MARCO ANTONIO TERAN PORCAYO, el cual tuvo un costo aproximado de \$ 1 ,025,000.00 (un millón

veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) entre Templete y Transporte de personas asistentes, cantidad que una vez prorrateada entre los candidatos asistentes, de la fórmula de LA CANDIDATURA DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO LES CORRESPONDE LA CANTIDAD de \$15,930.90 (quince mil novecientos treinta pesos 90/100 M.N.), evento en el cual fueron repartidos a todos y cada uno de los asistentes playeras ya sea del partido verde ecologista o en su caso playeras del partido Revolucionario Institucional.

(...)

12.- En fecha 1 de Junio del presente año fue realizado un evento correspondiente al CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL MARCO ANTONIO TERAN PORCAYO, EN LA CARRETERA NACIONAL CAYACO - PTO. MARQUEZ, A UN COSTADO DE AURRERA COLOSO, DONDE ASISTIO EL ARTISTA PABLO MONTERO, EN EI CUAL SE UTILIZO LO SIGUIENTE:

- TEMPLETE DE 10.00 MTS. DE LARGO X 10.00 MTS. DE ANCHO X 1.00 MT DE ALTURA*

Evento que tuvo una duración aproximada de 40 minutos aproximadamente y durante el cual también estuvo presente y participaron las CC. PILAR VADILLO RUIZ, KARLA LAINES CARMONA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE DE LA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; y el C. Ricardo Taja Ramírez como candidato a Diputado Federal del Distrito IX Federal del Estado de Guerrero, evento que reunió a 2 000 (Dos mil) personas aproximadamente, acto en el cual fueron repartidos a todos y cada uno de los asistentes playeras ya sea del partido verde ecologista o en su caso playeras del partido de la revolución democrática, mismo que tuvo un costo de \$1, 405,000.00 (un millón cuatrocientos cinco mil pesos 00/100/ M.N.) entre Templete, Transporte de asistentes y honorarios del artista Pablo Montero, del cual al ser prorrateado entre los candidatos asistentes, a las CC. PILAR VADILLO RUIZ, KARLA LAINES CARMONA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPEC.TIVAMENTE DE LA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 4 DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, POR LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, le corresponde un monto de \$21,836.99 (veintiún mil ochocientos treinta y seis pesos 99/100 M.N).

(...)

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **Documental privada**, consistente en 05 DVD'S:
 1. Archivo de video con clave número DSC 0338, con una duración de 1.27 minutos, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, en el cual se ve a catorce trabajadores de dicho programa, realizando actividades de limpia y de pintado de guarniciones en la calle Mártires Escudero de la colonia Morelos.
 2. Archivo de video con clave número DSC 0001, de fecha doce de junio de dos mil quince con una duración de 4.13 minutos, consistente en una testimonial de la C. Margarita Ramírez Tornés, la cual menciona que varios ciudadanos de su colonia y de otras colonias colindantes, fueron contratadas por la candidata anteriormente citada, para realizar actividades de limpia de calles y pintado de guarniciones en esas colonias, las cuales corresponden al distrito 4 del municipio de Acapulco de Juárez, cuanto le pagaron a cada una de las personas contratadas y por cuánto tiempo tuvieron el empleo temporal otorgado por la misma, el cual también llevaba una promesa de que de ganar dicha candidata el mismo se haría un trabajo de planta para esos ciudadanos.
 3. Archivo de video con clave número DSC_0013 de fecha catorce de junio de dos mil quince en el cual la C. Aidé Cruz Valdez, relata de manera personal, que participó en el programa temporal, realizando actividades de barrido de las calles 9 a la calle 12 de la colonia Cuauhtémoc, colonia que se encuentra dentro del territorio correspondiente Distrito 4 Local, en el Municipio de Acapulco Guerrero, durante un periodo de un mes, de la primer quincena y segunda de mayo en que le pagaron en efectivo, la primer quincena \$ 850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN.) y la segunda quincena \$ 850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100

MN.), para el cual fue contratada por Héctor, con el señalamiento de que el mismo es parte de un programa federal y que le fue hecha la promesa de que si ganaban los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, tendría trabajo de forma permanente, en una reunión con Julieta Fernández Candidata a Diputada Federal por el 4 Distrito Electoral Federal en el Estado de Guerrero le pidieron el apoyo de su voto para las candidatas Pilar Vadillo Ruiz y Karla Laines Carmona propietaria y suplente de la Diputación Local del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

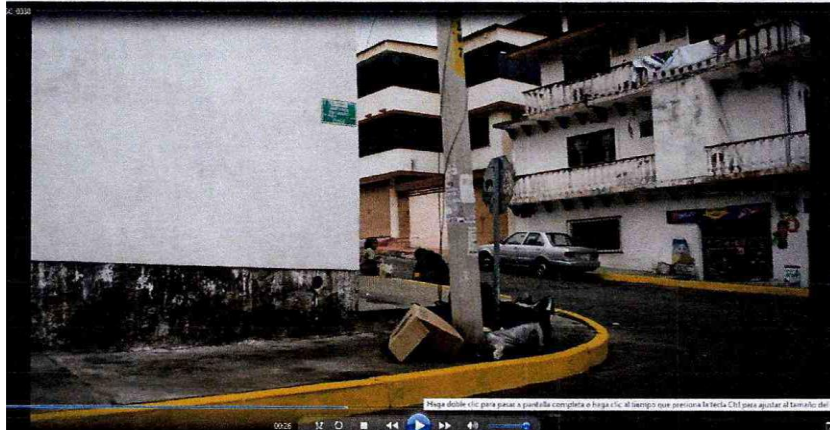
4. Archivo de video con el nombre de Testimonio de fecha dieciséis de junio, en el cual la C. Amalia Montoya Cortez, habitante de la colonia la joya, que se encuentra dentro del territorio correspondiente Distrito 4 Local, en el Municipio de Acapulco Guerrero, al del relata de manera personal, que participo en el programa temporal, realizando actividades de barrido de calles y pintado de guarniciones del campo de tiro, en la avenida ex campo de tiro, en la Colonia Campo de tiro durante un periodo de dos quincenas, en que le pagaron en efectivo, la primer quincena \$726.00 (setecientos veinte seis pesos 00/100 MN.) y la segunda quincena \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN.), para el cual fue contratada por Rosario y que en las reuniones que tuvieron le fue hecha la promesa de que si ganaban los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, tendría trabajo de forma permanente, que le pidieron el apoyo de su voto para las candidatas Pilar Vadillo Ruiz y Karla Laines Carmona propietaria y suplente de la Diputación Local del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la Coalición de los Partidos; Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática.

5. Denominado Carpeta de Mochila.

• **17 Impresiones fotográficas.**

1 impresión fotográfica denominada "Prueba 1" tomada del video con clave número DSC 0338, correspondiente al segundo 26, con la que se demuestra la ubicación de las personas presentadas en el citado video y que se encuentra dentro del

territorio que comprende el Distrito 4 Electoral Local, tal como se muestra en la siguiente imagen:



5 impresiones fotográficas de las cuales se desprende a diversos niños portando mochilas con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Prueba 1 y Prueba 2; 02 de Junio de 2015, Ubicación Mercado de Avenida Granjas, Colonia Granjas Mozimba, Condominio Villas Granjas, Exterior 112, Edificio 2, departamento 2, C.P. 39460, niña con mochila del kit señalado en el presente numera, cuyo impacto visual es importante dada la cantidad de personas que son visualmente afectadas por la citada imagen, con propaganda electoral prohibida por la norma electoral así como por las autoridades electorales.

11 impresiones fotográficas obtenidas de la página oficial de Facebook de la candidata, Pilar Vadillo Ruiz, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Prueba 3

- **Dictamen pericial en materia contable**, emitido en fecha diecisiete de junio de dos mil quince por el CP. Vicente Han Gómez con número de cédula profesional 920549, con número de registro ante la AGAFF 08335.
- **Materiales que me fueron entregados de manera voluntaria**, durante los diversos recorridos realizados en las distintas colonias que comprenden el Distrito 4 local electoral del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero:
 - 3 Paquetes cerrados con etiqueta personalizada de destinatario.
 - 19 paquetes de kits sellados.
 - 65 mochilas.
 - 15 relojes.
 - 24 libretas profesionales.
 - 26 libros de ecología.
 - 25 mujer mexicana.
 - 22 lápices.
 - 9 plumas
 - 19 Gomas.
 - 20 reglas.
 - 20 Sobres.
 - 11 cilindros.
 - 45 pulseras.

- 6 playeras económica cuello redondo, color verde bandera, con un estampado en color blanco al frente que contiene el emblema del Partido Verde Ecologista de México de aproximadamente veinte, por veinte centímetros y la frase "SI CUMPLE" de aproximadamente cinco centímetros de alto, con los veinte centímetros de largo.
- **11 sobres** remitidos a ciudadanos que viven en el Distrito 4 Local del Municipio de Acapulco de Juárez, que contienen al interior propaganda del Partido Verde Ecologista de México, consistentes en una hoja, cada una con su respectiva tarjeta "PREMIA PLATINO", en el anverso del sobre en la esquina superior derecha, contienen la leyenda FRANQUICIA POSTAL CARTAS FP-CA-PVEM-DF-09-2014 Franquicia registra y autorizada por el Instituto Nacional Electoral.
- **4 tarjetas "PREMIA PLATINO"**, sin la citada propaganda.
- **2 sobres**, que contienen:
 - a. Un estuche de plástico en color negro, con el emblema del partido verde ecologista de aproximadamente 3 centímetros y la leyenda si cumple en color amarillo canario, material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.
 - b. Un par de lentes con graduación, con armazón plástico en color negro con el emblema del partido verde ecologista de aproximadamente .5 milímetros material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.
 - c. Una propaganda del partido verde a color en papel encerado de aproximadamente 1 por 15 centímetros, material que incumple con la norma en materia de propaganda electoral, al no ser biodegradable.
- Propaganda que a su interior contienen **3 boletos de CINEMEX**.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El nueve de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/377/2015/GRO**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar al Partido

Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México el inicio del procedimiento de mérito; Notificar a las CC. Pilar Vadillo Ruiz y Karla Laines Carmona otrora candidatas propietaria y suplente a la candidatura de Diputado Local en el estado de Guerrero el inicio del procedimiento de mérito; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Fojas 291 a 292 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El nueve de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 293 del expediente).
- b) El doce de julio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 294 del expediente).

V. Notificación al Secretario Ejecutivo del Consejo General. El nueve de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18812/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 295 del expediente).

VI. Notificación al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El nueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18813/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 296 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero. El veintitrés de julio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18816/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 300 a 304 del expediente).

VIII. Notificación de inicio de procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero.

- a) El veintidós de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/18817/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero. (Fojas 305 a 307 del expediente).

IX. Notificación de inicio de procedimiento de queja y requerimiento de información y documentación a la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito 4 en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero por la Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

- a) El veintisiete de julio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18814/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito 4 en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero por la Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Fojas 308 a 309 del expediente).
- b) El veintisiete de julio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/18815/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito 4 en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero por la Coalición Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México comunicara en cuál informe reportó diversa propaganda impresa y utilitaria; así como respecto de eventos políticos. (Fojas 313 a 315 del expediente).
- c) El treinta y uno de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito sin número, signado por la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, mediante el cual se pronunció respecto de cada uno de los hechos que le atribuyó el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja, exhibiendo para tal efecto diversas documentales. (Fojas 316 a 374 del expediente).

X. Requerimiento de información al Representante Legal del Salón de Fiestas El Palmar.

- a) El veintisiete de julio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/19132/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Legal del salón de fiestas El Palmar, informará cuál fue el monto pagado por el Partido Revolucionario Institucional en virtud del servicio de renta del lugar, equipo de sonido, mobiliario, mantelería, agua fresca en vaso desechable y servicio de meseros proporcionado en el evento político celebrado el doce de mayo de dos mil quince. (Fojas 375 a 376 del expediente).
- b) A la fecha de la presente resolución el Representante Legal del Salón de fiestas El Palmar, no dio contestación al requerimiento realizado.

XI. Verificación Documental en el Sistema Integral del Fiscalización. La Unidad Técnica de Fiscalización realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de constatar el debido reporte de la información y documentación supuestamente presentada por la entonces candidata a Diputada Local del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema. (Fojas 377 a 437 del expediente).

XII. Escrito de petición de copias certificadas por parte del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática del Distrito 4 Electoral Local del Partido Verde Ecologista de México. El dieciocho de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito sin número signado por la C. Aide Lozano Herrera, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 4 Local en el Municipio de Acapulco de Juárez del estado de Guerrero, mediante el cual solicita se le expidan copias certificadas de diversas documentales consistentes en los informes de gastos de campaña presentados por las CC. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz y Karla Laines Carmona, en su calidad de Propietaria y Suplente, respectivamente de la fórmula de la candidatura a Diputada Local del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. (Fojas 438 a 439 del expediente).

XIII. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se

encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en verificar si las CC. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz y Karla Laines Carmona, en su calidad de Propietaria y Suplente, respectivamente de la fórmula de la candidatura a Diputada Local del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registraron y/o reportaron a la Autoridad Electoral Fiscalizadora aquellos gastos erogados con motivo de la distribución de diversa propaganda y eventos públicos en el Informe de Campaña dentro del marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado

de Guerrero; y en su caso verificar el posible rebase de tope de gastos de campaña.

En otras palabras, debe determinarse si las CC. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz y Karla Laines Carmona, en su calidad de Propietaria y Suplente, respectivamente de la fórmula de la candidatura a Diputada Local del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y/o la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, apegaron su conducta a lo dispuesto en los artículos; 79 numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los artículos 243, numeral 1; 443, numeral 1, incisos f) y l) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos por el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del incumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...).”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...).”

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

*l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
(...)"*

"Artículo 445.

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
(...)*

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...)"

El artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II; en relación con el artículo 443 numeral 1, inciso l), establecen de manera expresa la obligación de los partidos políticos y candidatos de especificar en el informe de campaña aquellos gastos que hayan realizado con motivo de sus actividades político-electorales en las campañas correspondientes, cumpliendo las reglas previamente establecidas para el manejo y comprobación de los recursos que disponen por cualquier modalidad, a fin de que la autoridad tenga certeza del origen y aplicación de los mismos.

En tal sentido, en dichas disposiciones normativas se desprende que los sujetos obligados –partidos políticos y, como sujetos responsables los precandidatos y candidatos– tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral fiscalizadora, los informes ya sea de Precampaña o Campaña por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular que registren, en los cuales se reporte el origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad reciban, así como los gastos erogados en razón de su aplicación.

Lo anterior, a fin de que permita al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban, ello a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y erogaron los mismos) implica la obligación de los sujetos obligados de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Por lo que respecta al artículo 243, numeral 1 establece de manera expresa la prohibición a los partidos políticos y a los candidatos de rebasar el tope de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General. En coherencia, los artículos 443, numeral 1 inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) señala como infracciones a la normatividad electoral exceder el tope de gastos de campaña.

Como puede observarse, el bien jurídico tutelado por tales disposiciones es la equidad en la contienda, en tanto buscan inhibir la realización de gastos superiores a los expresamente permitidos por el máximo órgano de dirección en materia electoral, que favorecerían injustamente a algún candidato frente a sus contendientes. Consecuentemente, al catalogar el rebase o exceso de los topes de gastos de campaña como una infracción a la normatividad electoral, el legislador federal estableció un medio para asegurar que todos los candidatos que participen en los comicios puedan posicionarse ante el electorado en las mismas circunstancias, es decir, en condiciones de equidad en la elección.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guerrero, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito de queja interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de las CC. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz y Karla Laines Carmona, en su calidad de Propietaria y Suplente, respectivamente de la fórmula de la candidatura a Diputada Local del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y/o la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por considerar que no se habían reportado los gastos erogados por la distribución de diversa propaganda y eventos públicos en el Informe de Campaña dentro del marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Guerrero, así como la actualización de un posible rebase al tope de gastos de campaña establecidos por la autoridad correspondiente.

Para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de

Fiscalización, el quejoso presentó como elementos de prueba, impresiones fotográficas, DVD'S, diversa propaganda con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, dictamen pericial, de las cuales pretende acreditar fueron distribuidas a beneficio de la campaña a favor de las CC. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz y Karla Laines Carmona, en su calidad de Propietaria y Suplente, respectivamente de la fórmula de la candidatura a Diputada Local del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Puesto que el quejoso proporcionó diversos elementos probatorios esta autoridad fiscalizadora procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe verificar en primer término el debido reporte de los gastos erogados con motivo de la distribución de diversa propaganda y los eventos públicos en beneficio de la campaña a favor de las CC. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz y Karla Laines Carmona, en su calidad de Propietaria y Suplente, respectivamente de la fórmula de la candidatura a Diputada Local del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el respectivo Informe de campaña, y en segundo término verificar la actualización del rebase de tope de gastos de campaña, para lo cual debió analizarse el Informe de Campaña del otrora candidato.

Así las cosas, a fin de verificar si se acreditan los hechos descritos por el quejoso, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En esa tesitura, la autoridad electoral fiscalizadora tuvo a bien verificar en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, específicamente en el apartado "Pólizas y Evidencias", de los sujetos obligados por la coalición de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el ámbito de la Campaña Local en la entidad de Guerrero al cargo de Ayuntamiento, aquella información relacionada con los hechos a los que se constriñe la presente resolución, localizando lo siguiente:

Respecto de calendarios, lonas, pendones y volantes de media carta.

1. Contrato de compra-venta de propaganda en calendarios, lonas, pendones y volantes celebrado entre la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y la C: Vanessa Guadalupe Rivera González el veintinueve de abril de dos mil quince, cuya contraprestación fue por el monto de \$27,724.00 (veintisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con una vigencia de veintinueve de abril de dos mil quince al tres de junio de dos mil quince.
2. Copia simple de la credencial para votar de la C. Vanessa Guadalupe Rivera González y el C. Alfonso Manjarrez Gómez.
3. Cheque número 0000005 del cuatro de mayo de dos mil quince, expedido por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. de la cuenta bancaria a nombre del CBECL Diputado Dto. 04 Guerrero número 00199075542 a favor de la C. Vanessa Guadalupe Rivera González, por el monto de \$27,724.00 (veintisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
4. Cinco impresiones fotográficas de las muestras de los artículos adquiridos.
5. Cheque póliza del cuatro de mayo de dos mil quince a favor de la C. Vanessa Guadalupe Rivera González, por el monto de \$27,724.00 (veintisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
6. Factura A-110 del cinco de mayo de dos mil quince, expedida por Vanessa Guadalupe Rivera González a favor del Partido Revolucionario Institucional cuya descripción fueron calendarios, lonas y volantes, por un monto total de \$27,724.00 (veintisiete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Respecto de las playeras blancas.

7. Formato de Registro Nacional de Proveedores número: 201501292091466 a nombre del C. José Santos Alfonso González Ortíz.
8. Copia simple de la credencial para votar del C. José Santos Alfonso González Ortíz.
9. Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria a favor del C. José Santos Alfonso González Ortíz, con clave GOOS461102ES9.
10. Factura con número de Serie-Folio A47, del trece de mayo de dos mil quince expedida por José Santos Alfonso González Ortíz a favor del Partido Revolucionario Institucional, cuyo descripción fueron mil quinientas playeras de campaña blanca de 120 gramos, con ocho tintas, candidata Pilar Vadillo, por la cantidad de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.).

11. Cheque póliza del siete de mayo de dos mil quince a favor de José Santos Alfonso González Ortiz por la cantidad de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.).
12. Cheque número 0000007 del siete de mayo de dos mil quince, expedido por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. de la cuenta bancaria a nombre del CBECL Diputado Dto. 04 Guerrero número 00199075542 a favor del C. José Santos Alfonso González Ortiz, por el monto de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.).
13. Ficha de depósito del cheque número 0000007 del siete de mayo de dos mil quince, de la cuenta bancaria a nombre del C. José Santos Alfonso González Ortiz, por un monto de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.), expedido por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A.
14. Kardex del Partido Revolucionario Institucional cuyo proveedor corresponde C. José Santos Alfonso González Ortiz, factura A47 por mil quinientas unidades por un monto total de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.).
15. Nota de entrada del Partido Revolucionario Institucional para la campaña de la candidata Ma. del Pilar Vadillo Ruíz cuyo proveedor corresponde al C. José Santos Alfonso González Ortiz, factura A47 por mil quinientas playeras blancas, por un monto total de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.).
16. Nota de salida del Partido Revolucionario Institucional para la campaña de la candidata Ma. del Pilar Vadillo Ruíz cuyo proveedor corresponde al C. José Santos Alfonso González Ortiz, factura A47 por mil quinientas playeras blancas, por un monto total de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.).

Respecto de playeras para campaña.

17. Contrato de compra-venta de playeras para campaña, celebrado entre la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y la C. Karla América Rivera Ortiz, cuyo objeto fue la adquisición de quinientas playeras para la campaña del candidato Ma. del Pilar Vadillo Ruíz a diputada por el 4to. Distrito de Acapulco de Juárez, Guerrero por un monto total de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
18. Copias de las credenciales para votar de los CC. Alfonso Manjarrez Gómez y Karla América Rivera Ortiz.
19. Factura número 899 del veintiséis de mayo de dos mil quince, expedida por Karla América Rivera Ortiz a favor del Partido Revolucionario Institucional

- cuya descripción fueron quinientas playeras cuello redondo impresas en serigrafía a una tinta por un monto total de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
20. Cheque póliza del veintidós de mayo de dos mil quince a favor de Karla América Rivera Ortiz por un monto total de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
 21. Kardex del Partido Revolucionario Institucional cuyo proveedor corresponde Karla América Rivera Ortiz, factura 889 por quinientas unidades por un monto total de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
 22. Nota de entrada del Partido Revolucionario Institucional para la campaña de la candidata Ma. del Pilar Vadillo Ruíz cuyo proveedor corresponde a la C. Karla América Rivera Ortiz, factura 889 por quinientas playeras impresas por un monto total de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
 23. Nota de salida del Partido Revolucionario Institucional para la campaña de la candidata Ma. del Pilar Vadillo Ruíz cuyo proveedor corresponde a la C. a la C. Karla América Rivera Ortiz, factura 889 por quinientas playeras impresas por un monto total de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Tal como se desprende de las documentales antes referidas, que se encuentran integradas al expediente de mérito, respecto a las operaciones realizadas con motivo de la adquisición de playeras y propaganda impresa, reflejan el costo total y hacen referencia al candidato y distrito respecto al cual se erogaron dichos gastos, mismos que fueron reportados a la autoridad electoral fiscalizadora a través del Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo que a fin de realizar una exhaustiva investigación de los hechos a que se contrae la presente queja, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, otrora candidata a Diputada Local en el Distrito 4 postulada por la coalición de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a fin de que comunicara en cuál Informe había reportado aquellos gastos erogados con motivo de la adquisición y distribución de diversa propaganda, y respecto de ciertos eventos políticos.

El treinta y uno de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, mediante el cual dio contestación al requerimiento, informando entre otras que únicamente reconoce como gasto el realizado por la adquisición de playeras blancas el cual fue debidamente registrado en el segundo Informe de campaña que presentó en

tiempo y forma ante la Unidad Técnica de Fiscalización el veintiuno de junio de dos mil quince, aclarando que no reconoce la demás propaganda que le imputa el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja, y en cuanto a los eventos no puede pronunciarse ya que el quejoso es incongruente sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, dejándola en estado de indefensión para manifestarse al respecto, por lo que presentó la siguiente información:

1. Póliza con número de folio 17, con fecha de registro veintinueve de mayo de dos mil quince, de las coaliciones Locales PRI y otros partidos respecto de la entonces candidata Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, con descripción CH No 020 Karla América Rivera Ortiz, pago de 500 playeras.
2. Cheque póliza del veintidós de mayo de dos mil quince, a favor de la C. Karla América Rivera Ortiz, por un monto de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
3. Factura número 889 del veintiséis de mayo de dos mil quince, expedida por Karla América Rivera Ruíz a favor del Partido Revolucionario Institucional, cuya descripción son 500 playeras blancas cuello redondo impresas en serigrafía a 1 tinta, por un monto total de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
4. Verificación de comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedido por el Servicio de Administración Tributaria en donde se refleja que el folio fiscal EE185CCE-AD1E-4FCA-9F67-D74ADC8E0731 del emisor Karla América Rivera Ortiz y receptor Partido Revolucionario Institucional por un monto total de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), fue certificado por el SAT.
5. Una Impresión fotográfica del testigo playera cheque número 20.
6. Contrato de compra-venta de quinientas playeras para campaña celebrado entre la coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México y la C. Karla América Rivera Ortiz, del veintidós de mayo de dos mil quince, por un monto total de \$14,500.000 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con una vigencia del veintidós de mayo de dos mil quince al tres de junio de dos mil quince.
7. Copia simple de las credenciales para votar de los CC. Alfonso Manjarrez Gómez, Karla América Rivera Ortiz, Rubén Solano Ascencio y Héctor Juárez López.
8. Acuse de presentación del Informe, respecto del sujeto obligado Coaliciones Locales PRI y otros partidos, campaña local, del diputado local en Guerrero por el Distrito 4, folio 31180 de la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, del período 2.

9. Formato "IC-COA" Informes de campaña respecto de la candidata Ma. del Pilar Vadillo Ruíz.
10. Reporte de Mayor de la coaliciones Locales PRI y otros partidos, candidato Ma. del Pilar Vadillo Ruíz.
11. Acuse de recibo del archivo reporte de ingresos y egresos de la candidata Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, respecto del formato del Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña, con fecha de registro once de marzo de dos mil quince.
12. Acuse de recibo de la entrega-recepción del soporte documental relativo al informe mensual de abril para Diputado a nombre de la C. Ma. del Pilar Vadillo en Guerrero, Distrito 4.
13. Estado de cuenta del primero de mayo de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil quince, expedido por la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. de la cuenta del CBECL Diputado Dto. Guerrero, número 0199075542.
14. Oficio número INE/UTF/DA-L/16921/15, mediante el cual la Unida Técnica de Fiscalización le solicita información a la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz derivada de los oficios de errores y omisiones respecto de la revisión al informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015 (segundo período).
15. Escrito de la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, otrora candidata Local por el Distrito 4o. de Acapulco de Juárez, Acapulco, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual da cumplimiento a la solicitud de información respecto del oficio INE/UTF/DA-L/16921/15.

En tal virtud y derivado de la información y documentación presentada por la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, otrora candidata por la Coalición del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México a Diputada Local por el Distrito 4 de Acapulco de Juárez, Acapulco, se desprende que registro aquellos gastos erogados durante su campaña electoral, y que en el caso en específico respecto de la propaganda denunciada por el Partido de la Revolución Democrática, la única relacionada es la referente a la adquisición de playeras blancas, misma que esta autoridad electoral encontró registrada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Ahora bien derivado del análisis del escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito 4 Local en el Municipio de Acapulco de Juárez del estado de Guerrero ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se desprende que hace referencia a diversa propaganda consistente en

lentes, boletos de cine, tarjetas premia platino y papel tortilla, es de mencionarse dicha distribución fue materia de estudio de diversas quejas conocidas por esta Unidad Técnica de Fiscalización, relacionada con la sobreexposición del Partido Verde Ecologista de México y su campaña Verde Sí Cumple, distribución de propaganda a nivel federal, misma que en materia de fiscalización fue sancionada respectivamente en diversos procedimientos sancionadores administrativos.¹

Por lo que respecta a los paquetes escolares (kits), estos fueron registrados por el Partido Verde Ecologista de México, en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su informe de campaña del proceso electoral federal 2014-2015, desprendiéndose la siguiente documentación:

1. Póliza número 771, del Partido Verde Ecologista de México, con descripción de la póliza transferencia del CEN propaganda utilitaria Candidatos del PVEM.
2. Factura número 463 del trece de abril de dos mil quince, expedida por Branza Mexicana Consultores, S.A. de C.V. a favor del Partido Verde Ecologista de México, cuyo concepto fueron 20000 mochilas con artículos publicitarios, en material textil, reciclable y biodegradable, por un monto total de \$2,250,400.00 (dos millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
3. Contrato de compra-venta de veinte mil mochilas con artículos publicitarios en material textil, reciclable y biodegradable celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y Branza Mexicana, S.A. de C.V. el dos de febrero de dos mil quince, por un monto total de \$2,250,400.00 (dos millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
4. Tres impresiones fotográficas de las mochilas con artículos publicitarios, en material textil, reciclable y biodegradable.

Respecto a los eventos que refiere el quejoso en su escrito de queja es de mencionarse que utiliza como medio de prueba imágenes fotográficas obtenidas de página electrónica de Facebook de la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz , sin que por ello describa de forma clara y objetiva las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que generaran a la autoridad algún indicio para iniciar una averiguación; asimismo, no adjuntó a su escrito medios de prueba en grado suficiencia que sustentaran las aseveraciones vertidas.

¹ Resoluciones INE/CG464/2015, INE/CG465/2015, INE/CG466/2015 e INE/CG467/2015 aprobadas en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veinte de julio de dos mil quince.

En este orden de ideas, la parte quejosa solamente presenta como prueba impresiones fotográficas de eventos públicos en donde se aprecia a la entonces candidata por la Coalición del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México a Diputada Local por el Distrito 4 de Acapulco de Juárez, Acapulco, la C. Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, sin que vinculen al denunciado ni lo relacionan con alguna otra probanza fehaciente que pudiera acreditar la violación a la normativa en materia de fiscalización; por ello, es evidente que no se acreditan tampoco las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se dieron los hechos materia de esta queja en la que se observe la comisión de algún ilícito en materia electoral o de fiscalización.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de las **CC. Pilar Vadillo Ruíz y Karla Laines Carmona, otrota Propietaria y Suplente respectivamente de la Fórmula de la Candidatura a Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 4 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero por la Coalición de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México,** en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**